

LA PRIMERA IMPRENTA  
LLEGO A HONDURAS EN  
1829, SIENDO INSTALA-  
DA EN TEGUCIGALPA,  
EN EL CUARTEL SAN  
FRANCISCO, LO PRIME-  
RO QUE SE IMPRIMIO  
FUE UNA PROCLAMA  
DEL GENERAL MORAL-  
LAN, CON FECHA 4 DE  
NOVIEMBRE DE 1829.

# LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMI  
EL PRIMER PERIODICO  
OFICIAL DEL GOBIERNO  
CON FECHA 25 DE  
MAYO DE 1830, CO-  
NOCIDO HOY, COMO  
DIARIO OFICIAL "LA  
GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN



AÑO CXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MARTES 25 DE JULIO DE 1995

NUM. 27.713

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO No. 70-95

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, el Congreso Nacional de la República emitió el Decreto N° 220-93 que contiene la Ley DEL REGIMEN DE TRATAMIENTO ESPECIAL PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el seis de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de dicha Ley dispone que los beneficios de la misma serán aplicables únicamente a las personas cuyos ingresos no excedan de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50.000.00) anuales; y tal requisito de la Ley si bien es cierto tiene el loable propósito de restringir sus beneficios a las personas de menos recursos económicos, también lo es que al acreditar tal requisito se vuelve complicado, engorroso e inaccesible para muchas personas, sobre todo para las más humildes.

CONSIDERANDO: Que dicho Artículo 14, por la complejidad mencionada, hace nugatoria la aplicabilidad de la Ley, por lo que se hace necesaria su derogatoria.

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente, al Congreso Nacional le corresponde la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Derogar el Artículo 14 de la LEY DEL REGIMEN DE TRATAMIENTO ESPECIAL PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ, contenida en el Decreto N° 220-93, emitido el uno de octubre de mil novecientos noventa y tres publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha seis de diciembre de ese mismo año.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## CONTENIDO

DECRETO NUMERO 70-95  
Abril de 1995.

BANCO CENTRAL  
Resolución Número 361-6/95 — Abril de 1995

ECONOMIA  
Resolución Número 259-95 — Junio de 1995.

## AVISOS

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN  
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de mayo de 1995.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Efraín Moncada Silva

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Juan Ferrera López